

Decreto N° 8104 —

SUSTITUCION DEL ARTICULO 75 DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 75 de la Ordenanza para la Construcción y el Funcionamiento de las Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales, por el siguiente:

“Artículo 75. — Las cañerías subterráneas de desagüe serán de grés, hormigón, cemento-amianto, hierro fundido, hierro galvanizado o cualquier otro material aprobado por la Oficina técnica. En todos los locales que evacúen líquidos industriales, o aún en aquellos en que, a juicio de la oficina técnica, exista tal posibilidad, se deberán colocar cañerías de grés vidriado, hierro fundido u otro material técnicamente apto para resistir la acción corrosiva de líquidos o gases. Dicha prescripción regirá para el desagüe subterráneo de la totalidad de los servicios correspondientes hasta el sifón desconector”.

“Las cañerías de desagüe o de ventilación suspendidas o descubiertas, cualquiera que fuera su recorrido serán de hierro fundido, pudiendo ser de este material o de plomo las de desagüe instaladas en entresijos y las de ventilación colocadas en el interior de los muros y en entresijos”.

“Las cañerías subterráneas o suspendidas para desagües de aguas amoniacales, servidas o pluviales y las piezas que se unan con éstas, cuando sean de hierro fundido serán de tipo pesado, con excepción de las cañerías verticales de descarga en general que podrán ser de hierro fundido liviano.

“Los trozos horizontales que constituyan desvíos de estas canalizaciones serán de hierro fundido pesado cuando excedan de un metro de longitud.

“Los desagües de aguas pluviales que se coloquen en el interior de los muros serán de tipo pesado.

“Las cañerías de ventilación de hierro fundido serán del tipo liviano”.

“Los caños de plomo que se utilicen para desagüe o ventilación serán del tipo que indique la oficina técnica para cada caso”.

“Para desagüe de aguas pluviales y para ventilación de canalizaciones de aguas servidas podrán emplearse en viviendas modestas caños de hierro galvanizado”.

“Los tramos subterráneos se preservarán como se ha indicado anteriormente”.

“La Intendencia Municipal dejará constancia en los planos correspondientes que en todo edificio en el cual se empleen cañerías de hormigón, no podrán tener asiento locales que evacúen líquidos industriales o aquellos que, a juicio de la Oficina Técnica respectiva, supongan tal posibilidad”.

Artículo 2º — El presente Decreto entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Artículo 3º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 4º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 15 de mayo de 1952.

(FIRMADO:)

JUAN B. MAGLIA
1er. VICE-PRESIDENTE

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

Montevideo, 19 de mayo de 1952.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos comuníquese al Departamento de Arquitectura, transférbase —con agregación de antecedentes— al Departamento de Obras Municipales e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

GERMAN BARBATO
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario